

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales Caldas, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2024-00058

La presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **PEDRO LUIS HERNÁNDEZ BEDOYA**, se inadmitirá, por cuanto el petente deberá aclarar que clase de proceso desea adelantar, si es un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, y posterior Liquidación de la Sociedad Conyugal, Un Divorcio de Matrimonio Civil, con posterior Liquidación de la Sociedad Conyugal, o una Unión Marital de Hecho y Posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Lo anterior por cuanto el amparo de pobreza hace las veces de poder y este debe ser claro y expreso.

También se le requiere para que haga pronunciamiento, a lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **PEDRO LUIS HERNÁNDEZ BEDOYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 30 del 22 de febrero de 2024.</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO</p>
--

Secretario